RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 150 -2012-SUNARP/SN

Lima, 15 JUN. 2012

VISTOS, el Oficio N° 0278-2012-ZRN°XII/JEF emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, el Informe N° 022-2012-Z.R.N°XII-OI/ST elaborado por la Oficina de Informática de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, el Memorándum N° 521-2012-SUNARP/GI emitido por la Gerencia de Informática de la Sede Central; y el Informe N° 557-2012-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0278-2012-ZRN°XII/JEF, el Jefe (e) de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, solicita la aprobación del proceso de estandarización para la contratación de suministros para dispositivos de impresión, adjuntando el Informe N° 022-2012-Z.R.N°XII-OI/ST e Informe N° 203-2012-Z.R.N°XII-GAF, emitidos por la Oficina de Informática y la Gerencia de Administración y Finanzas de la citada Zona Registral, respectivamente;

Que, conforme a lo expuesto en el precitado Informe N° 022-2012-Z.R.N°XII-OI/ST, se requiere la estandarización de los siguientes insumos:

- Cartuchos de Tóner para impresora CANON.
- Cartuchos de Cintas para impresoras EPSON.
- Cartuchos de Tinta para impresora HP.
- Cartuchos de Tóner para impresora HP.
- Cartuchos de Cinta para refrendadora EPSON.
- Cartuchos de Tóner para impresora KYOCERA.
- Cartuchos de Tóner para impresora LEXMARK.
- Cartuchos de Cintas para impresora de código de barras marca ZEBRA.

Que, siendo así, en el referido informe se justificó la necesidad de estandarizar el uso de suministros originales en base a los siguientes argumentos:

"La alternativa forzada por mencionar alguna, corresponde a tener que adquirir algún otro suministro que tenga las mismas características de los suministros originales con

JLQT/ath

el riesgo de perder las garantías vigentes de las impresoras recientemente adquiridas, o que merme la operatividad y funcionamiento de aquellos equipos de impresión que están fuera de garantía por lo que resulta improcedente y no recomendable técnicamente.

(...)

Debido al alto grado de especialización de los fabricantes de las impresoras y conocedores de sus productos, fabrican los suministros especialmente para sus impresoras libres de defectos, los insumos al interactuar con la impresora se obtiene impresiones de alta calidad y con mayor permanencia.

(...)

El uso de suministros originales nos permite aprovechar mejor y de manera confiable de otras funcionalidades que tienen los equipos o dispositivos de impresión, reduciendo los costos de impresión por página.

(...)

También podemos ahorrar en costo de papeles y de tinta cuando los equipos nos permiten imprimir hasta varias páginas virtuales en una sola hoja tamaño carta (...).

Siguiendo con la misma idea de economía de papel, tenemos la posibilidad de impresión por las dos caras de la hoja, o impresión doble faz, que puede ser manual o automática (...)".

Que, en atención al pedido formulado por la mencionada Zona Registral, la Gerencia Legal, a través del Memorándum N° 234-2012-SUNARP/GL, solicitó opinión a la Gerencia de Informática de la Sede Central, la misma que mediante el Memorándum N° 521-2012-SUNARP/GI consideró procedente el pedido de estandarización por contar con el sustento técnico necesario;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que *"para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

JLQT/ath

Que, en ese sentido, el numeral 22 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, señala que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o un servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de la Directiva antes citada, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y c) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de igual modo, la mencionada norma precisa los supuestos en los que no procede un proceso de estandarización y que fueron recogidos en el Pronunciamiento N° 101-2011/DTN[1]:

i) Los bienes o servicios a ser contratados no son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente;

ii) Aun cuando los bienes o servicios a contratar resulten accesorios o complementarios, dicha condición no responda a criterios técnicos y objetivos que los hagan imprescindibles.

iii) Se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; y

[1] Pronunciamiento emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a fin de absolver la observación formulada por la empresa CBS Corporation E.I.R.L., en el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0001-2011-ZRLIMA, convocado por la Zona Registral N° IX-Sede Lima para la adquisición de toners para máquinas impresoras.

JLQT/ath

iv) Los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios de valoración subjetivos.

Que, una vez revisado el referido informe técnico elaborado por la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, se ha logrado verificar el cumplimiento de los presupuestos para que proceda la estandarización de suministros para impresoras y fotocopiadoras de la referida Zona Registral; conclusión que concuerda con la opinión vertida por la Gerencia de Informática en el Memorándum N° 521-2012-SUNARPGI;

Que, por lo antes expuesto, corresponde la emisión de la respectiva Resolución del Superintendente Nacional que apruebe el proceso de estandarización de los insumos detallados en los párrafos anteriores, para lo cual se detalla el código de cada producto de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE SUMINISTRO	IMPRESORAS	
	MARCA	MODELO
Cinta	CANON	LBP-2460
	EPSON	FX-2180
	EPSON	LQ-670
	EPSON	MI47C
Tinta	HP	DESKJET 710C PS
	HP	DESKJET 970 CXI
Tóner	HP	LASER 8100
Tinta	HP	DESIGNJET 800Ps
Tóner	KYOCERA	KM-2810
	KYOCERA	FS-3900DN
	KYOCERA	FS-820
	KYOCERA	KM-2050
	LEXMARK	E352DN
	LEXMARK	T642
	LEXMARK	X642E

JLQT/ath

	KYOCERA	TASKALFA-3001
Cinta	ZEBRA	TLP2844-Z

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*; y el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

Con la visación de Gerencia General, Gerencia de Informática y Gerencia Legal de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proceso de Estandarización de **SUMINISTROS PARA DISPOSITIVOS DE IMPRESIÓN** para la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, conforme al detalle descrito en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que el periodo de vigencia del proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente será de acuerdo al siguiente período:

Impresoras con garantía vigente	Durante la vigencia de la garantía
Impresoras cuyo período de garantía ha vencido	Hasta el 31 de diciembre de 2012

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web institucional.

Mario Solari Zerpa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

JLQT/ath